

Principio de inmediación en el juicio oral mercantil

EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT

Dentro de los principios que rigen en los procesos orales, la oralidad está necesariamente ligada al principio de inmediatez o inmediación, que significa el contacto directo del juzgador con las partes, con los testigos y con los peritos, así como el contacto directo con la materia de la prueba. La inmediación implica la relación directa con las partes, lo que le permite al juzgador una mejor intervención en la recepción de las pruebas, y por lo tanto una mejor valoración de las mismas al momento de emitir la correspondiente sentencia, pues de esta manera el director del proceso, puede percatarse de las reacciones físicas de las partes, al desahogar cada una de las pruebas y cada vez que les toca comparecer ante el órgano.

La presencia física del juzgador en los eventos procesales es indispensable, específicamente, en lo relativo a la asunción de la prueba y los alegatos dentro de la audiencia, para que el juzgador al tomar el conocimiento directo emita un fallo mejor motivado.

Este deber de inmediación se expresa claramente en la legislación. Las disposiciones sobre el juicio oral mercantil, concretamente los artículos 1390 Bis 38 y 1390 Bis 39 del Código de Comercio, indican que toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Juez, lo que no podrá ser delegado en persona alguna, especialmente, tratándose de la admisión, desahogo y valoración de pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia.

De este modo, es claro y manifiesto que sólo el Juez podrá y deberá presidir las audiencias del juicio oral mercantil, así como dictar la sentencia correspondiente; tratándose de este modo de una facultad indelegable.

La ley es clara, sin embargo, su interpretación y aplicación en los órganos judiciales en ocasiones deja que desear. En el caso del principio de inmediación, no es inusual que algunas actuaciones se celebren sin la presencia del juez, con las más diversas justificaciones.

Muestra de ello es el contenido de una tesis jurisprudencial recientemente publicada, en la que el órgano intérprete de la ley se ve obligado a reiterar el sentido de la inmediación, y que esta debe observarse aun cuando el titular esté "de vacaciones".

Se trata de la Tesis: XXVII.2o. J/1, del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. En esta jurisprudencia se introduce que el legislador fue puntual en señalar que la adopción del sistema oral en materia mercantil era una necesidad ante el dinamismo social y las exigencias propias de los tiempos actuales. El legislador puntualizó que en la estructura del juicio oral nunca han de dejar de observarse los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración. Igualmente, se destacó la importancia de la "intervención directa del Juez".

Con estas bases, el Tribunal Colegiado reitera que el principio de inmediación indica la presencia necesaria y continua del Juez en todas las etapas del procedimiento, hasta el dictado de la sentencia. De tal suerte que se viola este principio, y con esto los derechos y garantías del gobernado, si en ausencia del juez, "por encontrarse de vacaciones, el secretario encargado del despacho está presente en cualquiera de esas

etapas como la admisión, desahogo y valoración de las pruebas, incluso, preside la audiencia del juicio, y en su continuación dicta sentencia”.

La sentencia dada en estos casos es claramente nula, por darse en violación del mencionado principio.